

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**R E F O R M A D O**  
28 NOV 2025

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0101/2025.

ASUNTO: Iniciativa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de noviembre de 2025.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA NUMERACIÓN DEL ACTUAL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO QUINTO: DENOMINADO; DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE BRECHAS DE GÉNERO EN EL PRESUPUESTO PÚBLICO", CON SUS ARTÍCULOS 40 BIS, 40 TER, 40 QUÁTER, 40 QUINQUIES Y 40 SEXTIES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ VIVO"  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

**CUMPLIENDO**  
POR TODAS Y TODOS





San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de noviembre de 2025.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA NUMERACIÓN DEL ACTUAL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO QUINTO: DENOMINADO; DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE BRECHAS DE GÉNERO EN EL PRESUPUESTO PÚBLICO", CON SUS ARTÍCULOS 40 BIS, 40 TER, 40 QUÁTER, 40 QUINQUIES Y 40 SEXTIES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, basando mi proposición en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hablar de igualdad entre mujeres y hombres en Oaxaca no es un ejercicio abstracto ni una aspiración, es y debe ser un mandato jurídico, una exigencia ética y una urgencia social, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades del Estado a promover, respetar,



proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de igualdad y no discriminación, sin embargo, la brecha entre ese mandato y la realidad cotidiana de las mujeres oaxaqueñas sigue siendo profunda, persistente y estructural.

Oaxaca enfrenta desafíos históricos: desigualdad de ingreso, alta informalidad laboral, sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados, violencia estructural en múltiples formas, discriminación interseccional contra mujeres indígenas y afromexicanas, así como brechas profundas en acceso a servicios de salud, educación, justicia y vivienda, pese a la existencia de múltiples leyes, programas y discursos, la verdad es que la desigualdad entre mujeres y hombres se sigue reproduciendo porque el Estado no ha construido un mecanismo que evalúe el impacto real de su presupuesto en esas brechas.

La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca reconoce derechos, responsabilidades y principios, pero no establece un marco técnico que obligue a medir el impacto del presupuesto público en la igualdad sustantiva, sin evaluación, no hay corrección, sin medición, no hay transformación, sin datos, no hay política pública real, por ello, esta iniciativa plantea la creación del Sistema Estatal de Evaluación de Brechas de Género en el Presupuesto Público, un mecanismo que transformará la igualdad de un mandato declarativo a un ejercicio medible, obligatorio y verificable.

Y es que la desigualdad en Oaxaca no es un fenómeno espontáneo; es el resultado de condiciones históricas, sociales, económicas y culturales que han colocado a las mujeres en posición de desventaja, datos del INEGI muestran que las mujeres ganan menos que los hombres, aunque tengan más escolaridad, que más del 70% del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado recae sobre las mujeres, indican además, que la tasa de participación económica de las mujeres es entre 20 y 30 puntos más baja que la de los hombres, en tanto que las mujeres



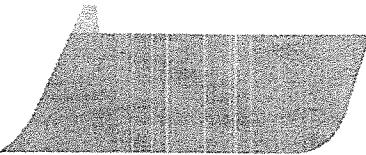
indígenas enfrentan múltiples barreras: lingüísticas, geográficas, de acceso a servicios financieros, salud y justicia, además de que en zonas rurales y urbanas marginadas, el acceso de las mujeres a empleo formal, crédito y seguridad social es extremadamente limitado.

La ENDIREH revela que cuatro de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida y que la violencia económica y patrimonial se ha incrementado significativamente, la CEPAL, por su parte, señala que sin presupuestos públicos con enfoque de género es imposible reducir las brechas económicas.

En Oaxaca, aunque existe un marco jurídico favorable, el problema central es que las decisiones presupuestales rara vez incorporan mediciones que permitan conocer el impacto real de los recursos en la vida de las mujeres, es decir, el presupuesto no está diseñado ni evaluado para corregir desigualdades, por lo que el gasto público sigue siendo neutral en el diseño, pero profundamente desigual en el efecto. Y la neutralidad, en contextos de desigualdad histórica, reproduce privilegios.

La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, reconoce la necesidad de implementar políticas públicas transversales. Sin embargo, no crea un sistema que permita medir el impacto del presupuesto público en mujeres y hombres, evaluar programas y acciones con indicadores claros de igualdad, exigir a cada dependencia un análisis de género obligatorio, transparentar la información en un portal público y sancionar la omisión o manipulación de datos, este vacío provoca que la transversalidad de género dependa de la voluntad política del momento, al tiempo que impide que exista continuidad de políticas públicas efectivas, evaluación de resultados e impide que la ciudadanía tenga herramientas para exigir cuentas y para que se determinen responsabilidades





administrativas o políticas, en otras palabras, la igualdad sustantiva se ha tratado como un valor deseable, no como un eje estructural del desarrollo.

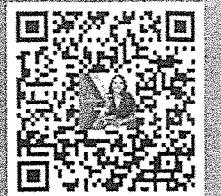
Con esta iniciativa corregimos ese vacío, partiendo además de que, en el plano internacional, México ha asumido compromisos internacionales que exigen la incorporación del enfoque de igualdad en los presupuestos públicos en instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, la Plataforma de Acción de Beijing y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Estos instrumentos obligan a que el Estado adopte políticas y recursos suficientes para eliminar desigualdades.

Además, organismos como ONU Mujeres y la CEPAL recomiendan el “gender budgeting” o presupuesto sensible al género, que implica no solo asignar recursos para mujeres, sino analizar el impacto de todo el presupuesto en las brechas de género, por lo que implementar un Sistema Estatal de Evaluación coloca a Oaxaca como uno de los primeros estados del país en asumir este compromiso de manera institucional y no solo discursiva, esto en contraste a entidades como la Ciudad de México que tiene un sistema incipiente de evaluación transversal de género.

El sistema propuesto para Oaxaca sigue los estándares más modernos, pero adaptado a la realidad estatal, sin generar duplicidad normativa, esto permitirá:

- Detectar desigualdades en la asignación de recursos.
- Corregir programas ineficientes.
- Etiquetar recursos para acciones sustantivas.
- Exigir transparencia.
- Vincular el presupuesto a resultados reales en la vida de las mujeres.

Este sistema tendrá como objetivos principales el establecimiento de que la política de igualdad dejará de depender de autoridades y cambiará el enfoque



sexenal por uno institucional, fortalecerá la rendición de cuentas, favoreciendo la participación política de las mujeres y asegurando que los municipios tendrán mejores herramientas para planear, mejorando en términos generales la eficiencia del gasto público y la generación de confianza ciudadana y fortalecimiento de la legitimidad institucional.

Esta iniciativa es un acto de justicia social, pero también un acto de responsabilidad política y financiera. Esta iniciativa no solo reforma una ley: transforma la manera en que el Estado de Oaxaca concibe, diseña, evalúa y aplica su presupuesto público.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.	TEXTO PROPUESTO LEY DE DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.
<p><b>TÍTULO V</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>TÍTULO V</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b></p> <p><b>DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO.</b></p> <p><b>DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE BRECHAS DE GÉNERO EN EL PRESUPUESTO PÚBLICO</b></p> <p><i>Artículo 40 Bis.</i></p>





*El propósito del Sistema es garantizar que la asignación, ejecución y evaluación del gasto público estatal considere de manera transversal el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, detectando y reduciendo las brechas de género mediante indicadores, monitoreo y rendición de cuentas.*

*Artículo 40 Ter.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, el Gobierno del Estado tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. La elaboración anual del Informe de Impacto de Género del Presupuesto Público Estatal (IIG-Oaxaca), que contenga: monto total asignado, porcentaje etiquetado para políticas con perspectiva de género, programas dirigidos a mujeres, su cobertura geográfica y resultados.*
- II. Implementar, mantener y actualizar los indicadores cuantitativos y cualitativos para medir brechas en empleo, salud, violencia, educación, acceso a servicios, entre mujeres y hombres.*
- III. Implementar mecanismos*



*participativos de vigilancia ciudadana y participación de organizaciones de mujeres y de la sociedad civil.*

**Artículo 40 Quáter.-** *Todas las dependencias del Estado que elaboren programas presupuestarios estarán obligadas a incluir en sus solicitudes y ministración de recursos un Análisis de Género y Evaluación de Impacto Diferenciado. Las solicitudes presupuestales que no incluyan dicho análisis serán invalidadas para efectos de aprobación.*

**Artículo 40 Quinques.-** *El IIG-Oaxaca deberá publicarse cada año en un portal abierto, accesible, con datos desagregados por sexo, edad, región, lengua y otros criterios de vulnerabilidad, la Secretaría de Honestidad, Transparencia Gubernamental y Buen Gobierno y en su caso, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca revisarán su cumplimiento.*

**Artículo 40 Sexties.-** *La omisión en la elaboración del análisis de género, la*



*falsedad en datos o la ejecución discrecional sin perspectiva de género constituirá falta administrativa grave, con consecuencias en la responsabilidad de los servidores públicos correspondientes.*

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma la numeración del actual Capítulo Único del TITULO QUINTO: denominado; DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; y se adiciona el CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO QUINTO denominado "DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE BRECHAS DE GÉNERO EN EL PRESUPUESTO PÚBLICO", con sus artículos 40 Bis, 40 Ter, 40 Quáter, 40 Quinquies y 40 Sexties de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEGUNDO.**

**DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE BRECHAS DE GÉNERO  
EN EL PRESUPUESTO PÚBLICO**

**Artículo 40 Bis.**

*El propósito del Sistema es garantizar que la asignación, ejecución y evaluación del gasto público estatal considere de manera transversal el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,*



*detectando y reduciendo las brechas de género mediante indicadores, monitoreo y rendición de cuentas.*

*Artículo 40 Ter.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, el Gobierno del Estado tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. La elaboración anual del Informe de Impacto de Género del Presupuesto Público Estatal (IIG-Oaxaca), que contenga: monto total asignado, porcentaje etiquetado para políticas con perspectiva de género, programas dirigidos a mujeres, su cobertura geográfica y resultados.*
- II. Implementar, mantener y actualizar los indicadores cuantitativos y cualitativos para medir brechas en empleo, salud, violencia, educación, acceso a servicios, entre mujeres y hombres.*
- III. Implementar mecanismos participativos de vigilancia ciudadana y participación de organizaciones de mujeres y de la sociedad civil.*

*Artículo 40 Quáter.- Todas las dependencias del Estado que elaboren programas presupuestarios estarán obligadas a incluir en sus solicitudes y ministración de recursos un Análisis de Género y Evaluación de Impacto Diferenciado. Las solicitudes presupuestales que no incluyan dicho análisis serán invalidadas para efectos de aprobación.*

*Artículo 40 Quinquies.- El IIG-Oaxaca deberá publicarse cada año en un portal abierto, accesible, con datos desagregados por sexo, edad, región, lengua y otros criterios de vulnerabilidad, la Secretaría de*

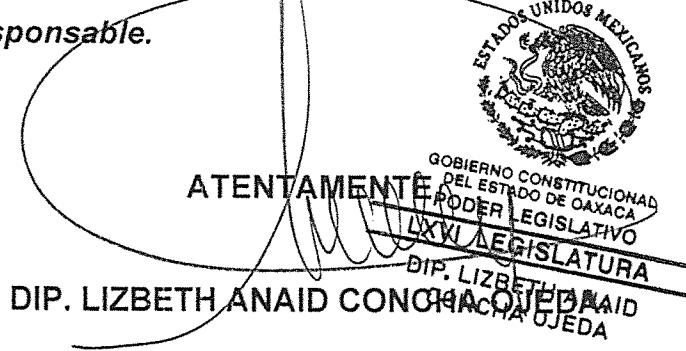
*Honestidad, Transparencia Gubernamental y Buen Gobierno y en su caso, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca revisarán su cumplimiento.*

*Artículo 40 Sexties.- La omisión en la elaboración del análisis de género, la falsedad en datos o la ejecución discrecional sin perspectiva de género constituirá falta administrativa grave, con consecuencias en la responsabilidad de los servidores públicos correspondientes.*

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

*SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia encargada de las Secretarías de Finanzas, de Honestidad, Transparencia Gubernamental y Buen Gobierno y de las Mujeres Oaxaqueñas, emitirá en un plazo máximo de 120 días los lineamientos para la implementación del Sistema, y garantizará la capacitación del personal responsable.*



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de noviembre de 2025.

